DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14488

Artº 1º.- Declárase "Reserva Natural Integral y Mixta" en los términos de la Ley 10.907 y sus modificatorias, al sitio conocido como "Laguna de Rocha", ubicada en el partido de Esteban Echeverría, delimitado por la línea de ribera lagunar y área de bañados que surgen de la Resolución N° 553/2012 de la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires, quedando afectadas de forma parcial según la Resolución las siguientes parcelas:

- Circunscripción VI, Parcelas 783a, 815aw, 829, 831, 831a, 832, 833, 849b;
- Circunscripción VI, Sección H, Chacra 4;
- Circunscripción VI, Sección K, Fracción VI.

Quedan afectadas también y de forma total las Parcelas: Circunscripción VI, Parcelas 827, 828, 829, 830, Rte 831, y 832 y las márgenes de los Arroyos Ortega, Rossi y El Triángulo desde la calle La Horqueta hacia su desembocadura en el sistema Lagunar de Rocha, encontrándose en la totalidad de las Parcelas mencionadas las características enumeradas en el Artículo 4º Incisos. a), b), c), d), e) y f) de la Ley N° 10.907 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º. Créase el Comité de Gestión de la Reserva Laguna de Rocha conformado por el Municipio de Esteban Echeverría, organismos nacionales y provinciales competentes y organizaciones de la sociedad civil. Este Comité dictará su propio reglamento de funcionamiento.

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

La Presidencia del Comité será ejercida por el Intendente del Municipio de Esteban Echeverría, serán sus principales funciones:

a) Asistir en el manejo y la gestión de la Reserva.

b) Estudiar los problemas técnicos relativos a la implementación y mejoramiento del Plan y su evaluación.

c) Proponer y participar en la confección de planes y programas para la protección del área.

d) Participar en la revisión y reforma del Plan y la propuesta de los programas y presupuesto.

Las opiniones emitidas por el comité tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 3º. La presente Ley es complementaria de la Ley N° 13.860, que declara MONUMENTO HISTORICO Y BIEN INCORPORADO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA, AL INMUEBLE, ESPACIO NATURAL Y LOS BIENES UBICADOS EN SU INTERIOR, donde funciona "LA ESCUELA HOGAR EVITA", ubicado en la parcela 829 del partido de ESTEBAN ECHEVERRIA, haciendo su extensión de protección como área de Reserva Natural al resto de la parcela que comprende dicho inmueble.

Los usos parciales sobre alguna de las parcelas que quedan incluidas dentro de la reserva, podrán continuar con sus usos, si no afectan a la reserva y son admitidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º. Por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo, para sustraerse de la libre intervención humana, a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de la naturaleza en su conjunto, declarase de interés público su protección y conservación.

ARTÍCULO 5º. El Poder Ejecutivo dictará las normas que regirán ésta declaración, su promoción y sobre la ayuda económica, a fin de contribuir a la manutención, acondicionamiento y refacción del lugar declarado reserva.

ARTÍCULO 6º. Para el caso que la declaración pudiera alterar derechos adquiridos, por parte de particulares, que se consideren con títulos suficiente, en todo o en parte del territorio de emplazamiento determinado en el artículo 1º de esta Ley y/o lo allí encontrado, procédase a efectivizar la garantía contenida en el artículo 7º de la Ley N° 10.907 y sus modificatorias.

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Consuelo PIANEZZA
Director Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

ARTÍCULO 7º. En el caso de la última parte del artículo anterior, si no existiere oposición, en cuanto al propietario, se le deberá reconocer con carácter de estímulo determinado en el artículo 8º de la Ley N° 10.907, y sus modificatorias, lo siguiente:

"El derecho a eximirse del pago del Impuesto Inmobiliario, por el tiempo que dure la declaración de Reserva Natural."

ARTÍCULO 8. Deberá invitarse a la Municipalidad de Esteban Echeverría, a adoptar igual criterio al mencionado en el inciso anterior, en lo que respecta a las tasas municipales y contribuciones.

ARTÍCULO 9º. En caso de oposición del propietario a la declaración, el órgano de aplicación propiciará, una ley de expropiación sobre el territorio a declarar.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo Provincial, determinará la Autoridad de Aplicación y procederá a su reglamentación en el término de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

Cdor.HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D/321/11-12

LA PLATA, 10 ENE 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 79

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (14.488)

Abog. Ariel R. IBAÑEZ
Subsecretario Técnico
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires